RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°402-2023-MDP

Pacasmayo, 19 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTOS:

El **INFORME N°148-2023-OAF-MDP/ESLJ,** se solicita el acto administrativo correspondiente referente al **CESE DEFINITIVO DE SERVIDORA PERTENECIENTE AL RÉGIMEN D. Leg. 276 POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD** y el **INFORME LEGAL N°402-2023-0AJ-MDP**, de fecha 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Distrital de Pacasmayo es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala que la los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, referente a la **APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES**, se señala que los gobiernos locales **están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público**; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Conforme a lo establecido Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del Interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; es decir, que toda autoridad debe observar el Principio de Legalidad (Numeral 1.1., inciso 1. Del artículo IV del T.P. del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

De conformidad al **artículo 8° de la L.O.M N°27972,** establece que la administración municipal está integrada por/ los **funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros,** que prestan servicios para la municipalidad.

Así mismo, el **artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL de la LOM 27972**, prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades **se sujetan al régimen laboral general** aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del

vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Por otra parte, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral anterior, excepcionalmente, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional del servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión).

Aunado a ello, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que están normas no limitan el derecho al trabajo;

Asimismo, cabe precisar que mediante la **Resolución 000255-2022-Servir/TSC-Segunda Sala**, el Tribunal del Servicio Civil precisó las causales de cese definitivo para los servidores que se encuentren bajo el **Decreto Legislativo N° 276**, en concordancia con lo señalado por el **artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276** establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor las siguientes:

a) Límite de setenta años de edad. (el énfasis es nuestro)
b) Pérdida de Nacionalidad.
c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas.
d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.

Asimismo, el fundamento 2.6) y primera conclusión del **Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR/GPGSC**, precisa lo siguiente: "(...) ahora bien, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese en forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). en esa línea, cabe indicar que no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el Artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante (...)concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que el alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público.

Que, Estando a lo normado en el inciso c) Artículo 34° e inciso a) Artículo 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.- La Carrera Administrativa termina por: "(...) Cese definitivo..." causas justificadas para el cese definitivo de un servidor Límite de setenta años de edad..." concordante con el inciso c) Artículo 182° e inciso a) Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N°-005-90-PCM: " El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: (...) Cese definitivo..." y "El Cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad (...)".

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se advierte que la servidora **DORIS ISABEL PAZ FELIPE** nació el 17 de junio de 1953, tal como consta en su documento nacional de identidad y en los mencionados informes: con lo cual, al 17 de julio 2023, dicha servidora ya había cumplido los setenta (70) años de edad, situación que constituye causal de cese definitivo por límite de edad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 276.

Conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6**, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", estando a estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD de la servidora DORIS ISABEL PAZ FELIPE; por haber cumplido los 70 años, con lo cual se enmarca en la causal establecida en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, teniendo como último dia de labores el 31 de diciembre de 2023. Conforme a lo señalado en el INFORME N°362-2023-MDP/URH de fecha 13 de junio de 2023 de la Unidad de Recursos Humanos y el INFORME N°148-2023-OAF-MDP/ESLJ de fecha 27 de octubre de 2023 de la Oficina de Administración y Finanzas y en mérito a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectué la liquidación de beneficios sociales que correspondan conforme a Ley, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, conforme al Régimen del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y las unidades orgánicas competentes y a la Gerencia de Tecnologías de las Informaciones y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE